

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 6591****DEL USO DEL BASTÓN PARA PERSONAS CIEGAS Y CON SORDOCEGUERA****EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer el uso del bastón, en todo el territorio nacional, para las personas ciegas y con sordoceguera.

Artículo 2°.- El bastón será utilizado como símbolo de independencia, como instrumento de apoyo, identificación, orientación y movilidad por las personas ciegas y con sordoceguera a fin de ser identificadas en la vía pública; de manera a promover su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad.

Artículo 3°.- El bastón tendrá un peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad igual a los que usan las personas ciegas y deberá ser:

- a) De color blanco para las personas ciegas; y,
- b) De color blanco y rojo para las personas con sordoceguera.

Artículo 4°.- La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), será la responsable de proveer los bastones a las personas ciegas y con sordoceguera a nivel nacional a través de la Dirección de Ayudas Técnicas.

Artículo 5°.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Organización de la Sociedad Civil de y para las Personas con Discapacidad y las Empresas Privadas, deberán implementar una masiva campaña de difusión nacional acerca de la importancia y significado, así como las ventajas de la utilización del uso del bastón para las personas ciegas y con sordoceguera para una mayor y mejor comprensión de toda la comunidad.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **treinta días del mes de abril del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Pedro Aliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Óscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, **11** de **agosto** de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY



Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Mario Abdó Benítez

Julio Mazzoleni Insfrán

Ministro de Salud Pública y Bienestar Social